

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUETO
CONVERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Diciembre)

Ministerio

de la Gobernación

Dirección general de Administraciones

Rectificación a la relación de nombramientos de Interventores de Fondos.

En la Gaceta del día 4 del mes actual, página 1.445, tercera columna, línea 17, debe decir:

"D. Avelino Andolz Aguilar, Profesor mercantil, Calatayud, (Zaragoza)."

Madrid, 9 de Diciembre de 1930.
—El Director general, P. A., M. Fernández Jiménez.

(“Gaceta” del 10 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.409

Ilmo. Sr.: La presidencia de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Madrid, recogiendo varios acuerdos de los indicados organismos, se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la conveniencia de acordar un Estatuto nacional de salarios que fijando para la época presente y para todo el territorio español los mínimos de retribución de los diversos trabajos de la industria por aquéllos representada, evite la competencia desleal entre los industriales de las distintas provincias.

Es, en efecto, evidente que siempre que otras circunstancias o factores económicos no reporten la sufi-

ciente compensación, la diversidad de las condiciones del contrato de trabajo en una misma industria, según las comarcas en que los establecimientos radican, produce desplazamientos muy importantes, bien de la mano de obra en un sentido, o de las demandas de productos, en el otro, que en todo caso acarrear grandes perturbaciones en los centros de producción en que la industria está más perfeccionada y el trabajo más retribuido, con perjuicio, a la vez, de la calidad de la producción, de los intereses de los industriales de estos centros y de las ventajas que en ellos habían alcanzado los obreros. Y en las Artes gráficas, en que las instalaciones, las primeras materias y los productos son fácilmente transportables, ese movimiento económico se produce con mayor rapidez e intensidad.

Por otra parte, por la homogeneidad de los métodos de producción y por la equivalencia del rendimiento útil del obrero apto en cualquier lugar en que los establecimientos radiquen, es la industria de que se trata una de las que más requieren la adopción de unas normas de carácter nacional, principalmente en cuanto a la determinación de los salarios mínimos, según se halla previsto en el artículo 32 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional: texto refundido, en la función que dicho artículo encomienda a los Consejos de la Corporación.

No hallándose constituido el de la Corporación de Artes Gráficas, y siendo propósito del Gobierno suscribir la constitución de nuevos Consejos, hasta tanto que se resuelva sobre la reforma de la Organización paritaria profesional, aquella función solamente puede ser atribuida a la Comisión interina de Corporaciones, que, en defecto de los Consejos de Corporaciones, suple a éstos en todas las demás funciones a ellos asignadas por virtud del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, si bien para la mayor garantía y autoridad del dictamen que sobre ello hubiese de emitir, sería conveniente la información previa de todos los Comités paritarios de la industria constituidos en España, y la colaboración directa de representan-

tes patronales y obreros de la propia industria, designados a tal efecto.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del 31 de Diciembre actual los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos informará, por escrito, a la Comisión interina de Corporaciones lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de las Artes gráficas. Los Presidentes de los indicados organismos informarán asimismo, separada y personalmente, sobre el mismo problema.

2.º En igual plazo, las Asociaciones patronales y obreras de la industria, legalmente constituidas, podrán remitir a la misma Comisión interina los informes que se estimen pertinentes en relación de la indicada finalidad.

3.º Para el examen de la información recibida y para la elaboración en vista de su resultado, del oportuno dictamen, la Comisión interina de Corporaciones será ampliada con 12 patronos y 12 obreros en calidad de Vocales adjuntos, correspondientes a las especialidades de Tipografía, Encuadernación, Litografía, Fotograbado y Arte fotográfico, elegidos por las Asociaciones profesionales respectivas de toda España, inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, con el número de electores con que en el referido Censo aparecen y conforme a sus Estatutos.

Cada uno de los indicados Vocales adjuntos podrán designar un suplente para que le sustituya en las ausencias. Los suplentes, que siendo de la misma clase podrán pertenecer a cualquiera de las industrias citadas, asistirán, si lo desean, a las sesiones con voz, pero sin voto, que solamente lo tendrán cuando se halle ausente el Vocal propietario respectivo correspondiente.

4.º Los precitados Vocales adjuntos serán elegidos libremente por las respectivas entidades de patronos y obreros pertenecientes a los cuatro ramos de las Artes gráficas citadas.

5.º El escrutinio de la elección

se verificará por la Secretaria de la Comisión interina de Corporaciones, a cuyo fin las Asociaciones profesionales remitirán a dicha Secretaria certificado del acta de la votación y del número de electores que en ella han tomado parte, con expresión de sus nombres, computándose a cada candidato los votos que hayan sido emitidos a su favor en las distintas Asociaciones profesionales.

6.º Con el fin de abreviar la reunión de la conferencia, la convocatoria y elección de los Vocales, se realizará simultáneamente a la información, a fin de que al terminar ésta estén elegidos los Vocales, por lo que la designación de los mismos habrá de verificarse por las Asociaciones profesionales inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión antes de 31 de Diciembre actual.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930

GUAD-EL-JELÚ

Sr. Director general de Trabajo.

(“Gaceta” del 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Advertido un error material en el texto de la parte dispositiva de la Real orden número 250 de este Ministerio, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Núm. 250 (rectificado)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Sindicato de obreros mineros de Asturias, en suplica de que se les reserve y entregue con destino a sus obras sociales, y con intervención de una Junta especial, la participación íntegra del canon consignado en el apartado A) del artículo 4.º, según previene el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929;

Visto el Real decreto núm. 2.569, de 27 de Diciembre de 1929;

Resultando que el Sindicato de obreros mineros de Asturias formula su petición al amparo de lo preceptuado en los artículos 4.º y 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 y alega en su apoyo que constituye la organización única que ha planteado obras sociales con las cantidades obtenidas en un principio directamente de las Empresas, restándolas aumentos de salarios, y con participación más tarde de las primas concedidas por el Estado a la producción y transporte de carbones, y que para dar por terminadas todas las edificaciones que enumera y cancelar las cargas hipotecarias se necesita, según el detalle consignado en el escrito, la cantidad de 1.499.383 pesetas.

Resultando que enviada al Orfanato de mineros asturianos la mencionada instancia, el Patronato ha emitido el informe pertinente, en el cual reconoce la exactitud de las afirmaciones consignadas en el escrito presentado por el Sindicato de los obreros mineros de Asturias, que constituye la organización obrera de más grande importancia de la región y la única que, además del Sindicato Católico Obrero de los mineros asturianos, existía al dictarse el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, sin que pueda precisarse el número de trabajadores afiliados a este último, que agrupa sólo a una parte del personal de la zona de Aller.

Resultando que el aludido informe expresa que cualquiera que sea el alcance del derecho y de la cuantía de la participación que al Sindicato peticionario o a otra organización obrera pueda corresponderle, conviene restringir las autorizaciones de entrega correspondientes durante el año 1931 a 50 por 100 de lo que se le reconozca derecho a percibir, sin perjuicio de que le sea satisfecho íntegramente en el curso del primer semestre de 1932, por necesidad de atender primordialmente a las obras del Orfanato, para lo cual precisa desenvolverse con el mayor desembarazo en cuanto a disponibilidades para la construcción de edificios y para instalar las dependencias.

Considerando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 facultó al Ministerio de Fomento para destinar con carácter excepcional a las obras sociales ya planteadas por el Sindicato obrero que, previo informe del Patronato, sean merecedoras de su aprobación por reunir las condiciones establecidas en la Soberana disposición citada, un 50 por 100 de las cantidades recaudadas los años 1929, 1930 y 1931 y primer semestre de 1932, siempre que dicho 50 por 100 no exceda de un millón y quinientas mil pesetas, y que para la distribución proporcional de esta cantidad se atenderá a la finalidad de las obras sociales planteadas y a la importancia numérica de las Asociaciones obreras que lo soliciten, cuyas circunstancias, debidamente ponderadas, aconsejan distribuir entre el Sindicato Católico Obrero de los mineros asturianos las cantidades disponibles, en la proporción de 92 y 8 por 100, respectivamente.

Considerando que con los fondos recaudados ha de atenderse de modo preferente a los fines primordiales del Orfanato y que por tal causa es razonable aceptar la indicación del Patro-

nato encaminada a restringir de momento las entregas de cantidades a las Asociaciones obreras.

Considerando que para la entrega de cantidades a dichas Asociaciones con destino a las obras planteadas, precisa la aprobación de éstas por el Ministerio, que resolverá después de oído el informe del Patronato, el cual en este caso no ha expuesto su opinión concreta respecto a las detalladas en el escrito del Sindicato de los obreros mineros de Asturias.

Considerando que la constitución de la Junta propuesta en el escrito del Sindicato de obreros mineros de Asturias ha de servir de garantía respecto a la inversión de las sumas concedidas a dicha organización para los fines que enumera y que merezcan la aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cantidad a que se refiere el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, corresponde percibir al Sindicato de los obreros mineros de Asturias el 92 por 100, y al Sindicato católico de mineros asturianos el 8 por 100.

2.º Que para la entrega de cantidades a dichas organizaciones procede que el Patronato proponga concretamente a este Ministerio cuáles son las obras a las que haya de dedicarse estos fondos, a fin de que este Ministerio otorgue su aprobación a las que estime merecedoras de ella.

3.º Que para las inversiones que de estas cantidades haya de hacer el Sindicato de los obreros mineros de Asturias se constituya una Junta por un representante del Patronato y otro del Sindicato, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de Minas.

Esta Junta someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento el proyecto de inversión de los fondos que reciba en las obras autorizadas, y rendirá ante el Ministerio las oportunas cuentas.

4.º Que se restrinjan las autorizaciones de entrega durante el año 1931 al 50 por 100 de lo que se le conceda derecho a percibir, sin perjuicio de que pueda serle satisfecho íntegramente el resto durante el primer semestre de 1932.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta de 16 de Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 471

Imo. Sr: La Real orden dictada por este Ministerio con el número 326, y fecha 25 de Agosto del corriente año, dispuso la intervención en el comercio del maíz exótico, para que al restablecerse la facultad de importarlo con los derechos arancelarios prevenidos en la partida 1.340 del Arancel, modificada por Real decreto de 9 de Julio de

1925, se evitase que los precios de aquel cereal fueren excesivos, dando lugar con ello a especulaciones abusivas. Se regló, en consecuencia, cuáles eran los factores indispensables para efectuar la regulación de precios, complementando aquellas previsiones la circular que en 26 de dicho Agosto del propio año dirigió la Dirección general de Agricultura a los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía.

Como quiera que en los actuales momentos han cambiado totalmente las circunstancias que aconsejaron la redacción de la Real orden anteriormente citada, ya que, de una parte, las cotizaciones oficiales, acusando un descenso en los precios de origen, incrementado con la baja de las divisas extranjeras, y el mayor valor adquisitivo de nuestra moneda, y observándose, por otra, que el maíz y los piensos nacionales alcanzan precios remuneradores, constituyen beneficios de carácter económico en los que puede basarse razonablemente la modificación de aquel comercio, declarando su libertad, sin perjuicio de mantenerse la vigilancia de los precios por los organismos adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del siguiente día al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, quedará sin efecto la intervención del comercio del maíz exótico, cuya libertad de ejercicio se declara, con expresa derogación de la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de Agosto último, y circular de la Dirección general de Agricultura de 26 de los mismos mes y año.

2.º Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles vigilarán, en igual forma que lo efectúan para los demás artículos y sustancias alimenticias, los precios que rijan para el maíz nacional y el exótico, dando cuenta de los mismos mensualmente a la Sección Central de Abastos de esa Subsección; y

3.º La Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda seguirá remitiendo a este Departamento ministerial, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto número 1.997, de 24 de Agosto próximo pasado, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importen por las Aduanas del Reino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 21 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

El día 2 del próximo mes de Enero, dará principio el servicio de contrastación periódica anual de los úti-

les de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales de los partidos judiciales de Oviedo y Gijón, verificándose en las respectivas cabezas de partido simultáneamente, los días laborables comprendidos entre el 2 y el 20 del citado mes.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

TIMBRE Y TABACOS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la referida Compañía, cuyos inventarios se harán y se autorizarán en las poblaciones en que haya Administraciones Subalternas por el Alcalde de la localidad, por el Administrador y por el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día 31 precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, a cuyo fin los Administradores subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores del cambio de concepto o clase para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas.

En igual día 31 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria en los impresos que ésta facilite y con arreglo a las instrucciones que la misma comunique a dichos Subalternos, otro inventario por duplicado de tabacos existentes en los Almacenes de las respectivas Subalternas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades en que existan Administraciones Subalternas, debiendo los mismos llamar la atención de los respectivos Administradores acerca del contenido de esta circular.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1930.
El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 3.446

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

Don José González Díaz, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que la Sociedad o Compañía Mercantil Anónima, denominada «Colo Minero de Carrandi», domiciliada en Güecho (Vizcaya), ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Colunga.

1.ª Un terreno a castañar, en el paraje de Entrerriegos, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, de medida 30 áreas; linda al Norte con propiedad de D. Carlos Pis, Este D. Silverio Gancedo y de don Antonio Acebal, Sur con los herederos de D.ª Josefa Pis, Oeste más de D. Santos Toyos, hoy de don Manuel Vallé Toyos y de D.ª Ramona Rodíz.

2.ª Terreno a arbolado, en el paraje denominado Los Triyones, parroquia de Carrandi, del concejo de Colunga, de un área 70 centiáreas; linda por Norte y Este con camino vecinal, Sur con propiedad de D.ª María Alvarez Alonso, y por el Oeste con más de D. Silverio Gancedo.

3.ª Terreno de castaños, en abertal, con varios árboles, sito en el paraje denominado Lescuerres, término de la parroquia de Carrandi, de 50 áreas; linda al Este con propiedad de D. Vicente Bada, hoy de D. Antonio Acebal y Uribe, al Sur Prado de D. Antonio Cuevas, hoy de los herederos de D. Vicente Pis, al Norte con Prado de don Gabriel Caveda, hoy de D. Antonio Acebal, y por el Oeste con terreno de labor de D. Manuel Valle, hoy del D. Antonio Acebal.

4.ª Terreno a arbolado, en el paraje denominado Peruyal, de la parroquia de Carrandi, de medida 4 áreas; linda por el Norte y Oeste con el río de Carrandi, por el Este con propiedad de los herederos de D. Vicente Pis, y por el Sur con camino de carro vecinal.

5.ª Terreno a arbolado, denominado Los Baqueros, parroquia de Carrandi, de 2 áreas; linda al Este y Sur con camino de carro vecinal, al Norte la ría de Carrandi, y al Oeste con herederos de D. Víctor Pis.

6.ª Un terreno que lleva el nombre de Bosque de Busladrón, en la parroquia de Carrandi, de una medida del país de 3 días de bueyes; linda por el Norte con arroyo de Busladrón, por el Este con Prado y monte de D. Ulpiano Pis, por el Sur con terreno, monte y arbolado de D. Pedro Caveda, y por el Oeste con terreno arbolado de los herederos de D. Eduardo Pis.

7.ª Prado en el sitio de Muñón, parroquia de Carrandi, de 10 áreas; linda al Este más de D. Felipe Suero, Sur de D. José Pérez, Oeste de D. Vicente Sánchez, y Norte del D. Felipe Suero.

8.ª Terreno castañero en el paraje denominado Las Cuevas de Abajo la Peña, parroquia de Carrandi, de 15 áreas; linda por el

Este con la riega de la Cueva, al Sur con propiedad de D.ª Quintina Isla, hoy de D. Antonio Acebal, al Oeste y Norte propiedad del mismo Sr. Acebal.

9.ª Terreno a castañar y arbolado, en el paraje denominado La Matona, parroquia de Carrandi, de 34 áreas; linda por el Este con la riega que baja a la Cueva, al Sur con terreno comunal o sierra del Sueve, al Oeste con terreno de don Pedro Caveda, hoy de D. Elías Antuña, y al Norte con terreno del señor Acebal.

10. Un terreno a castaños y otros árboles en el paraje Los Cuerres, parroquia de Carrandi, de una hectárea, 15 áreas y 10 centiáreas; linda por el Norte con Prado de D. Silverio Gancedo, Sur más de D. Ramón Antuña, al Este con camino vecinal y propiedad de D. Sacramento Fis Cangas; y al Oeste con la riega de la Cueva.

11. Terreno en el paraje de la Cepeda, parroquia de Carrandi, de una área 70 centiáreas; linda al Este camino de carro hacia los Cuestiones, al Norte con propiedad de D. Antonio Acebal, Oeste propiedad de D.ª Ernestina Caravia, y Sur con terreno del Sr. Acebal.

12. Terreno llamado en el Prado de la Cepeda, en Carrandi, de 18 áreas 55 centiáreas; linda por el Norte con carretera nueva, Este camino, Sur finca de D. Cosme Caveda y otros, y al Oeste camino.

13. Finca llamada Prado del as Fuentes, en término del concejo de Colunga, de 12 áreas, que linda al Norte y Oeste con propiedad de D. Víctor Pis, Sur de D. Ignacio Rodíz, y Este más de D.ª Dolores Llamas.

14. Prado de la Canal o Canal, sito de su nombre, sita en Carrandi, de 37 áreas, que linda por el Norte con río Carrandi, Sur finca de Francisco Pis Alvarez, Este de José Isla Pérez, y Oeste de D. Ricardo Covián.

Las adquirió en virtud de escritura de 21 de Mayo último, ante el Notario de Bilbao D. Francisco de Santiago y Marín, por compra que hizo D. Antonio Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo, en cuanto a la finca 1.ª del presente edicto, a D.ª Casimira Estrada y Elvira, vecina de Carrandi, del concejo de Colunga, en virtud de documento privado de fecha 11 de Septiembre de 1921.

La finca 2.ª por compra a doña María Alvarez y Alonso, vecina también de Carrandi, por documento privado, el 21 de Abril de 1921.

La 3.ª a D.ª María Bode Rosete a D. Manuel Pis Bode, en virtud de documento privado de fecha 21 de Abril de 1921.

Las fincas 4.ª y 5.ª por compra que hizo D. Antonio Acebal y Uribe a D. Juan Pando, de la misma vecindad que los anteriores, también por documento privado el 23 de Marzo de 1921.

La finca 6.ª por compra a doña Balbina Pis Llamas, vecina de dicho Carrandi, el 12 de Septiembre de 1920.

La finca 7.ª por compra a D. Rodrigo Ruidiaz, vecino del susodicho Carrandi, el 4 de Septiembre de 1920.

Las fincas 8.ª y 9.ª por compra a

D. José Pedrayes Pernús. Ramón Pedrayes Pernús, Jesús López Llamas, éste en representación de su esposa D.ª Esperanza Pedrayes Pernús, D. Laureano Villar y su esposa D.ª Generosa Pedrayes Pernús, todos vecinos de la parroquia de Carrandi, del concejo de Colunga, en virtud de documento privado el 13 de Mayo de 1919.

La 10 por compra a D.ª Máxima Victorero Bada y D.ª Ramona Ruiz Alvarez, vecinas del concejo de Colunga, en documento privado el 22 de Septiembre de 1918.

La 11 por compra a D.ª Ernestina Caravia Mijares, el 17 de Enero de 1919.

La finca 12 a D.ª Consuelo Rodríguez, por documento privado de fecha 6 de Mayo de 1916.

La finca 13 a D. Juan Pando, por documento de 9 de Mayo de 1916, y La finca 14 la compró D. Luis Lezana Leguizamón a D.ª María de la Consolación Rodríguez Noriega, vecina de la villa de Llamas, también por documento privado de fecha 9 de Julio de 1908.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Villaviciosa, a 28 de Octubre de 1930.—José González.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

LISTA de electores para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Joaquin Fernandez y Fernandez. Pascual Gutierrez Lopez. Emiño Garcia Perez. Bernardo Alfageme Perez. Enrique Garcia Prendes. Jenaro Muñoz Velasco. Agustín Villa Prado. Jesús Garcia Prendes. Isidoro Gonzalez Muñoz. Oscar Muñoz Hevia. Marcelino Vega Muñoz. José Rodriguez y Rodriguez. José Suarez Garcia. José Garcia Gonzalez. Manuel Busto y Busto. Alvaro Garcia Busto.

Contribuyentes:

D. Fermín Garcia Argüelles. Venancio Alvarez Fernandez. Victorio Rodriguez Garcia. Braulio Rodriguez Garcia. Victor Perez Vega. Francisco Gutierrez Alvarez. José Muñoz Garcia. José Ramón Menendez Rodríguez. Gregorio Garcia Diez. Alvaro Cuervo Busto. Carlos Prendes Garcia. Segismundo Garcia Vega. Joaquin Prendes Fernandez. José Garcia Prendes. José Menendez Lopez. Marcelino Menendez Garcia. Antonio Garcia Orejas. Cándido Suarez Prendes. José Antonio Rodriguez Fernandez.

D. José Manuel Artime Garcia. Ramón Garcia Fernandez. Alvaro Fernandez Lopez. Miguel Fernandez Rodriguez. Evaristo Garcia Artime. José Prendes Cuervo. Manuel Lastra Palacio. Ramón Muñoz Vega. José Rodriguez Gonzalez. José Morán Garcia. Jenaro Pelaez. Rafael Garcia Rodriguez. José Muñoz Martinez. Hermenegildo Alfageme Fernandez.

Casimiro Suarez León. Marcelino Rodriguez Suarez. Alfonso Albo Abascal. José María Prendes Fernandez. Juan Ramón Morán. Indalecio Artime Menendez. Francisco Suarez Alvarez. José Gonzalez Gutierrez. Manuel Braña Menendez. Demetrio Fernandez y Fernandez.

José Gonzalez Palacio. Antonio Cuervo Rodriguez. José Busto Garcia. José Rodriguez Busto. Manuel Menendez Garcia. Manuel Lopez Diaz. Manuel Muñoz Martinez. Manuel Suarez Garcia. Manuel Rodriguez Lopez. José Perez Lopez. Vicior Muñoz Suarez. Victorio León Garcia. Rafael Gonzalez Muñoz. Marcelino Garcia Prendes. Manuel Prendes Rodriguez. Victor Garcia Busto. José Garcia Alvarez. Alejo Junquera Suarez. José Manuel Busto Rodriguez. Feliciano Quevedo Prendes. Evaristo Cuervo Muñoz.

En cuyos términos se da por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término, en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada Ley.

Candás, 30 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Joaquin Fernandez.—Tenientes de Alcalde, Pascual Gutierrez, Emilio Garcia Perez.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

Candás, 31 de Octubre de 1930.—El Secretario, Alfredo G. Pelayo.

R. al núm. 2.733

Alcaldía de Yernes y Tameza

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante otro plazo de quince días contados desde el que termine la exposición al público.

Tameza, 22 de Diciembre de 1930. El Alcalde, Manuel Garcia.

R. al núm. 3.569

Alcaldía de Ribadedeva

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuadrado

ple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Antonio Purón Elorza.
Manuel García Ruiz.
José Díaz Roza.
Manuel Villar Escandón.
Alberto Noriega Gutiérrez.
Aurelio Piquero Cos,
Ramón García Ruiz
Casimiro Riestra Palacios.
Serapio Álvarez Gutiérrez.

Contribuyentes:

D. Manuel García y García.
Ramón Noriega Miguelez.
José Fernández Abascal.
Severino Saiz Fernández.
Ernesto Laso Noriega.
Jesús Gutiérrez Sánchez.
Nicasio Rama Albalá.
Federico Sánchez Grimany.
Victor Sádchez Escalante.
Javier Blasco Marco.
Joaquín Fernández Alvarez.
Alberto Suárez Luna.
Avelino González Cordero.
Serafín Galguera González.
Modesto Noriega Madrid.
Francisco Sánchez Villaverde.
Angel Llano Delgado.
Francisco Sánchez Noriega.
Manuel Gestera Laso.
David Noriega Gómez.
José Covalles Zapateo.
Foilán Vélez Martínez.
Juan Purón Sánchez.
Vicente Torre Laso.
Francisco Pérez Sánchez.
Manuel Pérez Pérez.
Nicolás Noriega Ruiz.
Madel Purón Sánchez.
Francisco Victorero Franco.
Juan Mendoza Borbolla.
Juan Ruiz Alvarez.
Eladio Noriega Torre.
José Díaz Noriega.
Manuel Porrero Subiauz.
Andrés Ruiz Alvarez.
José Obeso Diaz.
Manuel Ruiz Noriega.
Ramón González Rtaño.
Pedro Cueto Tielve.
José Sebares Fernández.
Colombres (Ribadedeva), 1.º de
Noviembre 1930. El Alcalde, An-
tonio Purón.

R. al núm. 3.012

Alcaldía de Taramundt

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Manuel Murias Castrillón.
José Benito Castela Gómez.
José María Rodríguez García.
Ramón Cotarelo Martínez.
José Renito Castela Cotarelo.
Francisco Villar Veigueta.
Francisco Marqués Regodese-
ves.

D. José Antonio Freige Cotarelo.
José María Lombardero.
Manuel Rego 'eseves Calvin.

Contribuyentes:

D. Manuel Ferreiras Fernandez.
Germán Mendez Gonzalez.
José Rodríguez García.
Antonio Marcos Navallo.
Enrique Castela Cotarelo.
Benigno Santamarina Sanjurjo.
Javier Yanes Picos.
José Antonio Mon Iravedra.
José María Mendez García.
Manuel Lopez García.
José Antonio Sierra Villar.
José María Amezaga Infanzón.
José María Santamarina García.
Manuel Rodil Lopez.
Ramón Rodríguez Teijeiro.
José Ramón Pardo Rancoño.
Aquilino Legaspi Santamarina.
José María Rodil Lopez.
Balbino Calvin García.
Benito Corvelras Navalln.
Constantino Rodríguez Mondez.
José M.ª Lombardero Legaspi.
Manuel Murias Rodríguez.
Jesús Villar Fernández.
Ignacio Castejao Travadelo.
Francisco Amor Rodríguez.
José Antonio García Blanco.
José María Carrelo García.
José Martínez Cotarelo.
Federico Cotarelo Santamarina.
Pedro Bermúdez Martínez.
Manuel Quintana Núñez.
Joaquín Quintana Núñez.
José María Martínez García.
Preciso Pérez Villar.
Manuel Ferrería Riopedr.
José María Quintada Usorio.
Manuel Pastur Món.
Manuel Lodos Señsr.
Manuel Calvin Ferrería.
Taramundi Noviembre de 1930
— El Alcalde Manuel Murias.— El
Secretario, José A. Sierra.

R. al núm. 2.814

Alcaldía de Morcin

Edicto

D. Francisco Alvarez Ganzo, Alcalde constitucional de Morcin.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1931, que a expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Morcin, a 21 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Francisco A. Ganzo.

R. al núm. 3 565

Jvnta municipal del Censo electoral

DE PARRÉS

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal de Párrés.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en dieciocho del corriente, en cumplimiento a órdenes de la Superioridad y como ampliación a la esu constitución de primero de Abril próximo pasado, ha quedado reconstituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Cipriano Rodríguez la Villa, juez municipal propietario.

Vocales propietarios, D. Angel Casanueva Fabian, Concejal; don José edraces Cerra, funcionario jubilado; D. Manuel Cueto Cofño, mayor contribuyente por territorial; D. José Manuel Ruiz, por el mismo concepto; D. Manuel Escandón, mayor contribuyente por industrial; D. Severino Gutierrez, por el mismo concepto.

Vocales suplentes, D. Luis de la Fuente, Concejal; D. José Olivera Mayo, funcionario jubilado; D. Francisco de la Fuente, mayor contribuyente por territorial; D. Ramón Cobales, por el mismo concepto; D. Rafael Gonzalez, mayor contribuyente por industrial; D. Manuel Solís, por el mismo concepto.

Secretario, D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado.

Suplente, D. Manuel Longo Miyares, suplente del mismo.

Queda designado como primer Vicepresidente por ministerio de la Ley el Vocal Concejal D. Angel Casanueva, y como segundo el Vocal D. José Pedraces Cerra, elegido por la Junta.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Arriondas, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—Vicente Somoano.—Visto bueno, Cipriano Rodríguez.

R al núm. 2 644

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORRAL TRESPALACIOS, Antonio, que usa el nombre de Miguel Corral Trespalacios, natural de Alles (Peñamellera), casado, jornalero, de 48 años de edad, hijo de María de la Paz y de José, domiciliado últimamente en Gijón, hasta Junio último, procesado por el delito de celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

3.387

ANTUNA VALDES, José (a) Cristo, natural de Balleya, en San Martín del Rey Aurelio, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, ojos grandes, hijo de Higinió y de Balbina, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y ser oído.

3.412

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se abre el pago de un dividendo de cincuenta pesetas por acción, a cuenta de los beneficios de este año, el día 8 de Enero próximo, en el domicilio social, Serrano 50, principal, de once a una, y en las Oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor Accionista.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930.
El Secretario, I. Pidal. 2—1

PÉRDIDA

El día veinticuatro del corriente se extravió un perro fosterrier, de cinco meses de edad, color blanco, con dos manchas negras en la cabeza; se ruega a la persona que lo tenga en su poder lo entregue en la calle de Azcárraga, 31, bajo.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones que, a partir del día 2 de Enero próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año actual, previa presentación y entrega del cupón número 46.

Asimismo se anuncia que en el sorteo celebrado el día 19 del actual ante el Notario don Benedicto Blázquez, han resultado amortizadas las Obligaciones números 2141 a 50; 3121 a 30; 3161 a 70; 3551 a 60 y 3761 a 70.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuará a partir de la fecha indicada, en Oviedo por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930.—El Director, Antero S. Coronas.

R. al núm. 3.430